



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá viernes 14 de octubre de 2016

Nº 28139-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 884
(De jueves 13 de octubre de 2016)

QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL ZUMBADOR, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TULÚ, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

Decreto Ejecutivo N° 885
(De jueves 13 de octubre de 2016)

QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL UNIÓN SANTEÑA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TULÚ, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

Decreto Ejecutivo N° 886
(De jueves 13 de octubre de 2016)

QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL FEDERICO YICO VELÁSQUEZ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BARRIO BALBOA, DISTRITO DE LA CHORRERA, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

Decreto Ejecutivo N° 887
(De jueves 13 de octubre de 2016)

QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL HATO JULÍ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE HATO JULÍ, DISTRITO DE MIRONO, REGIÓN ESCOLAR COMARCA NGÄBE BUGLÉ.

Decreto Ejecutivo N° 888
(De jueves 13 de octubre de 2016)

QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL EL PEDREGOSO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE EL PEDREGOSO, DISTRITO DE PESÉ, PROVINCIA DE HERRERA.

Decreto Ejecutivo N° 889
(De jueves 13 de octubre de 2016)

QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL EL POTRERO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MENCHACA, DISTRITO DE OCÚ, PROVINCIA DE HERRERA.

Decreto Ejecutivo N° 891
(De jueves 13 de octubre de 2016)

QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE NOMBRE DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL LOS ZULES A CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL ZENÓN MAGALLÓN UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RÍO INDIO, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

Decreto Ejecutivo N° 892
(De jueves 13 de octubre de 2016)

QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL CRISTINA R. DE PINZÓN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO BONITO, DISTRITO DE OCÚ, PROVINCIA DE HERRERA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° 021-2016
(De miércoles 01 de junio de 2016)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 9 DE JUNIO DE 2017.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 230
(De jueves 13 de octubre de 2016)

POR EL CUAL SE CONCEDE LA CONDECORACIÓN NACIONAL DE LA ORDEN “MANUEL AMADOR GUERRERO”, CREADA POR LA LEY NO. 22 DE 29 DE OCTUBRE DE 1953.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 398
(De jueves 13 de octubre de 2016)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 270 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 172 DE 29 DE JULIO DE 1999, MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO NO. 891 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2012, EL DECRETO EJECUTIVO NO. 982-A DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y EL DECRETO EJECUTIVO NO. 674 DE 30 DE OCTUBRE DE 2015.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 04
(De miércoles 21 de septiembre de 2016)

POR LA CUAL SE RECONOCEN LAS SUBESPECIALIDADES MÉDICAS DERIVADAS DE LA ESPECIALIDAD EN OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA, A SABER: OBSTETRICIA CRÍTICA Y GINECOLOGÍA INFANTO JUVENIL, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN AVALADAS POR EL COLEGIO MÉDICO A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD PANAMEÑA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA.

Resolución N° 05
(De miércoles 21 de septiembre de 2016)

POR EL CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 24 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015 Y SE RESTABLECE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN NO. 2 DE 30 DE MARZO DEL 2015.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 884
De 13 de *Octubre* de 2016

Que crea el Centro de Educación Básica General Zumbador, ubicado en el corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distingo de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco, y es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que la comunidad de Tulú ha solicitado al Ministerio de Educación la creación de un centro educativo, atendiendo las etapas de preescolar, primaria y premedia con el nombre de Centro de Educación Básica General Zumbador;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad de Tulú, en virtud de que está funcionando desde 1915 como centro de enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación, por lo que,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Centro de Educación Básica General Zumbador, como institución oficial, ubicado en el corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Artículo 2. Que el Centro de Educación Básica General Zumbador se regirá por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Coclé y la Dirección Nacional de Educación Básica General

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

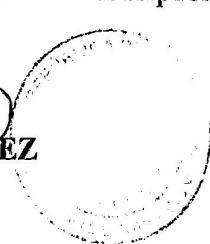
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *13* días del mes de *Octubre* de dos mil dieciséis (2016)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 885
De 13 de Octubre de 2016

Que crea el Centro de Educación Básica General Unión Santeña, ubicado en el corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distingo de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que es responsabilidad de este Ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco, para que puedan recibir una enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que es indispensable legalizar la creación del centro educativo en virtud de la información acotada por la comunidad, la Dirección Regional de Educación de Coclé, siendo que desde el año 1979 está funcionando y existe como centro de enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación,

DECRETA:

Artículo 1. Crear el Centro de Educación Básica General Unión Santeña, como Centro Educativo oficial, ubicado en el corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, República de Panamá.

Artículo 2. Transitorio. Los estudiantes que cursaron estudios de primaria en el Centro Educativo Unión Santeña, tendrán derecho a que se les expida los certificados de terminación de estudios correspondientes.

Artículo 3. Que el Centro de Educación Básica General Unión Santeña, se regirá por el plan de estudios establecidos para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007 modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 433 de 21 de diciembre de 2007 y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de Coclé y la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Trece (13) días del mes de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vasquez
MARCELA PAREDES DE VASQUEZ
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 886
De 13 de Octubre de 2016



Que crea el Centro de Educación Básica General Federico Yico Velásquez, ubicado en el Corregimiento de Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera, en la Provincia de Panamá Oeste

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distingo de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que es responsabilidad de este Ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, y crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco;

Que es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa; siendo indispensable legalizar la creación del centro educativo en virtud de la información acotada por la comunidad, la Supervisión Regional Zona Escolar No. 4 y la Dirección Regional de Educación, en virtud que desde el año 1993 está funcionando y existe como Centro de Enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación,

DECRETA:

Artículo 1. Crear el Centro Educativo Básica General Federico Yico Velásquez, como institución oficial, ubicado en el Corregimiento de Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste.

Artículo 2. (Transitorio). Los estudiantes que cursaron estudio de primaria en el Centro Educativo Federico Yico Velásquez, tendrán derecho a que se les expidan los certificados de terminación de estudios correspondientes.

Artículo 3. El Centro de Educación Básica General Federico Yico Velásquez se regirá por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General mediante Decreto Ejecutivo No. 365 de 7 de noviembre de 2007, y estará bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Trece (13)* días del mes de *Octubre* de dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 887
De 13 de Octubre de 2016

Que crea el Centro de Educación Básica General Hato Julí, ubicado en el Corregimiento de Hato Julí, Distrito de Mirono, Región Escolar Comarca Ngäbe Buglé

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distingo de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear escuelas en las comunidades donde haya un núcleo de veinticinco o más estudiantes;

Que la comunidad de quebrada de Hato Julí ha solicitado al Ministerio de Educación, la creación de un centro educativo, atendiendo las etapas de preescolar, primaria y premedia con el nombre de Centro de Educación Básica General Hato Julí;

Que la creación de este Centro de Educación Básica General Hato Julí beneficiara las necesidades educativas de la población estudiantil de la comunidad de Hato Julí,

DECRETA:

Artículo 1. Crear el Centro de Educación Básica General Hato Julí, en la región escolar de la Comarca Ngäbe Buglé, distrito de Mirono, corregimiento de Hato Juli, Comarca Ngäbe Buglé como institución educativa oficial.

Artículo 2. El Centro de Educación Básica General Hato Julí, se regirá por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N° 365 de 7 de noviembre del 2007 y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de la Comarca Ngäbe Buglé y de la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

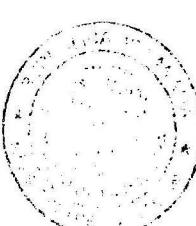
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Octubre de dos mil dieciséis (2016).

(13) días del mes de Octubre de

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 888
De 13 de Octubre de 2016

Que crea el Centro de Educación Básica General El Pedregoso, ubicado en el corregimiento de El Pedregoso, distrito de Pesé, provincia de Herrera

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distingo de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco, y es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que la comunidad de El Pedregoso ha solicitado al Ministerio de Educación la creación de un centro educativo, atendiendo las etapas de preescolar, primaria y premedia con el nombre de Centro de Educación Básica General El Pedregoso;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad de El Pedregoso, en virtud de que está funcionando como centro de enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación, por lo que,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Centro de Educación Básica General El Pedregoso, como institución oficial, ubicado en el corregimiento de El Pedregoso, distrito de Pesé, provincia de Herrera.

Artículo 2. Que el Centro de Educación Básica General El Pedregoso se regirá por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de Herrera y la Dirección Nacional de Educación Básica General

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

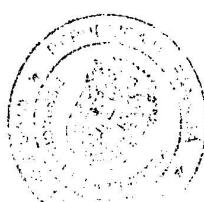
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Octubre de dos mil diecisésis (2016)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 889
De 13 de Octubre de 2016

Que crea el Centro de Educación Básica General El Potrero, ubicado en el corregimiento de Menchaca, distrito de Ocú, provincia de Herrera

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distingo de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco, y es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que la comunidad de Menchaca ha solicitado al Ministerio de Educación la creación de un centro educativo, atendiendo las etapas de preescolar, primaria y premedia con el nombre de Centro de Educación Básica General El Potrero;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad de Menchaca, en virtud de que está funcionando desde el 15 de abril de 1970 como centro de enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación, por lo que,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Centro de Educación Básica General El Potrero, como institución oficial, ubicado en el corregimiento de Menchaca, distrito de Ocú, provincia de Herrera.

Artículo 2. Que el Centro de Educación Básica General El Potrero se regirá por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de Herrera y la Dirección Nacional de Educación Básica General

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República.

Marcela P. de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 891
De 13 de Octubre de 2016

Que autoriza el cambio de nombre del Centro de Educación Básica General Los Zules a Centro de Educación Básica General Zenón Magallón ubicado en el corregimiento de Río Indio, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la comunidad de Los Zules ha solicitado al Ministerio de Educación, se le asigne al Centro de Educación Básica General Los Zules, ubicado en el corregimiento de Río Indio, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, el nombre de Centro de Educación Básica General Zenón Magallón quien se distinguió por su espíritu cívico e integrador dentro de la comunidad; promovió, motivó e inició los trabajos de construcción y mejoras del Centro de Educación Básica General de Los Zules;

Que es política del Ministerio de Educación distinguir a los centros educativos con el nombre de ciudadanos ilustres y meritorios, que con sus actuaciones y ejecutorías en la vida pública como privada representaron un beneficio al avance educativo de una determinada comunidad o del país, por lo que se considera oportuno, como justo reconocimiento, atender la solicitud de la comunidad de Los Zules, en cuanto a la asignación del nombre Zenón Magallón al Centro de Educación Básica General Los Zules;

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar el cambio de nombre del Centro de Educación Básica General Los Zules a Centro de Educación Básica General Zenón Magallón, ubicado en la comunidad de Los Zules, corregimiento de Río Indio, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Artículo 2. Que el Centro de Educación Básica General Zenón Magallón se regirá por el plan de estudios establecidos para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, y está bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de Coclé y la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007.

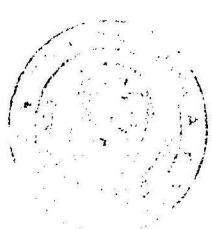
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Trece /13/

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela P. de Vasquez
MARCELA PAREDES DE VASQUEZ
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 892
De 13 de Octubre de 2016

Que crea el Centro de Educación Básica General Cristina R. de Pinzón, ubicado en el corregimiento de Llano Bonito, distrito de Ocú, provincia de Herrera

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distingo de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, y es responsabilidad de este ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco, y es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que la comunidad de Llano Bonito ha solicitado al Ministerio de Educación la creación de un centro educativo, atendiendo las etapas de preescolar, primaria y premedia con el nombre de Centro de Educación Básica General Cristina R. de Pinzón;

Que la creación de este centro educativo beneficiará las necesidades de la población estudiantil de la comunidad de Llano Bonito, en virtud de que está funcionando como centro de enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación, por lo que,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Centro de Educación Básica General Cristina R. de Pinzón, como institución oficial, ubicado en el corregimiento de Llano Bonito, distrito de Ocú, provincia de Herrera.

Artículo 2. Que el Centro de Educación Básica General Cristina R. de Pinzón se regirá por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de Herrera y la Dirección Nacional de Educación Básica General

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

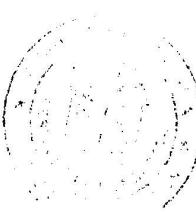
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

(13) días del mes de Octubre de dos mil

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
“Resolución Ministerial N° 021-2016 de 01 de JUNIO de 2016”

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 9 DE JUNIO DE 2017”**

LA DIRECTORA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo establece la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, en su artículo 2, literal C, numeral 5 el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como función, privativamente gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público, y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que en el referido Decreto Ejecutivo, establece en su artículo 3, numeral 1 que es función de la Dirección de Financiamiento Público la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y tiene como competencia, según lo establecido en el artículo 5, numeral 7, dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el Mercado Interno de Capitales.

Que el Decreto de Gabinete No. 8 del 10 de marzo de 2015, modifica el Decreto de Gabinete No.8 de 18 de abril de 2007 y autoriza la emisión de Títulos de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro y dicta otra disposiciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento el 9 de junio de 2017:

Monto Indicativo no Vinculante:	US\$20,000,000.00 (veinte millones)
Cupón:	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
Plazo:	12 meses
Serie:	D12-6-2016
Fecha de Subasta:	7 de junio de 2016
Fecha de Liquidación:	10 de junio de 2016
Fecha de Vencimiento:	9 de junio de 2017
Tipo de Subasta:	Subasta Americana o Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete N° 8 de 10 de marzo de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá el primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Katyuska Correa de Jiménez
Directora



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Panamá, 01 de Junio de 2016

Carla Nápoles
LA SUBSECRETARÍA

DECRETO NÚMERO 230
(de 13 de Octubre de 2016)

*por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden
“MANUEL AMADOR GUERRERO”,
creada por la Ley No. 22 de 29 de octubre de 1953.*

*EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,*

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:*** *Que el Honorable Señor LUIS ENRIQUE GARCÍA RODRÍGUEZ es el Presidente Ejecutivo del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), cargo que ha ocupado desde diciembre de 1991, durante cinco períodos, por decisión de los países accionistas, en reconocimiento a su labor al frente de dicha entidad;*
- SEGUNDO:*** *Que el Honorable Señor GARCÍA RODRÍGUEZ obtuvo licenciatura y maestría en Economía y Finanzas de St. Louis University y realizó estudios doctorales en la American University, distinguiéndose también como profesor visitante del Departamento de Relaciones Internacionales del London School of Economics y como miembro del Consejo Asesor de centros académicos de gran prestigio internacional, como el Centro Woodrow Wilson, la Escuela Kennedy de la Universidad de Harvard, la Universidad de Georgetown y la Institución Brookings, ejerciendo en el Estado Plurinacional de Bolivia cátedras en la Universidad Mayor de San Andrés y la Universidad Católica. Ha sido Gobernador por su país en el Grupo del Banco Mundial, también ocupando altas posiciones en el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);*
- TERCERO:*** *Que, en el ámbito financiero y económico, el Honorable Señor GARCÍA RODRÍGUEZ ha sido un forjador de reformas estructurales que trascienden viejos paradigmas, favoreciendo de manera invaluable la integración y la promoción del desarrollo sostenible de la región latinoamericana;*
- CUARTO:*** *Que el Gobierno Nacional considera al Honorable Señor LUIS ENRIQUE GARCÍA RODRÍGUEZ como un buen amigo de nuestro país, y se vale de la presente ocasión para unirse a los innumerables reconocimientos otorgados a quien con dedicación y sabiduría, ha sabido conquistar la admiración y estima a nivel nacional e internacional, convirtiéndose en un referente profesional para las presentes y futuras generaciones;*



QUINTO:

Que, por sus cualidades y aptitudes, tanto personales como profesionales, el Honorable Señor García Rodríguez se ha ganado el respeto de quienes han tenido la oportunidad de conocerlo y trabajar con él, lo que ha hecho posible que su misión sea tan exitosa en nuestro país.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Confiérrese la Condecoración Nacional de la Orden “MANUEL AMADOR GUERRERO”, en el Grado de “Gran Cruz”, al Honorable Señor LUIS ENRIQUE GARCÍA RODRÍGUEZ, por sus relevantes y extraordinarios méritos.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO
Vicepresidenta de la República y
Ministra de Relaciones Exteriores



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DECRETO EJECUTIVO N° 398
De 13 de Octubre de 2016.**

Que modifica el artículo 270 del Decreto Ejecutivo N° 172 de 29 de julio de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 891 de 28 de noviembre de 2012, el Decreto Ejecutivo N° 982-A de 17 de septiembre de 2013 y el Decreto Ejecutivo N° 674 de 30 de octubre de 2015.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 18 de 3 de junio de 1997, Orgánica de la Policía Nacional, crea, regula y organiza su funcionamiento.

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas al Órgano Ejecutivo, se desarrollaron a través del Decreto Ejecutivo N° 172 de 29 de julio de 1999, los Capítulos VI y VII, sección primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, el Capítulo VIII de la Ley 18 de 3 de junio de 1997.

Que el precitado Decreto Ejecutivo, en su Sección Décima, contempla que los miembros de la Policía Nacional, tendrán derecho a una remuneración justa, la cual estará fijada conforme a la Ley, que consiste en sueldo base en función de la categoría, así como también, el derecho a viatico por Jefatura o Nivel de Responsabilidad, que consiste en una asignación complementaria de carácter temporal, en virtud de hacer equitativo el cargo con el Nivel de Responsabilidad, el cual será revisado periódicamente.

Que resulta necesario modificar el artículo 270 del Decreto Ejecutivo N° 172 de 29 de julio de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 891 de 28 de noviembre de 2012 y el Decreto Ejecutivo N° 982-A de 17 de septiembre de 2013, y el Decreto Ejecutivo N° 674 de 30 de octubre de 2015, que regula el monto mensual de viatico por jefatura y /o nivel de responsabilidad, para los niveles Directivos y Departamentos.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modificar y adicionar el artículo 270 del Decreto Ejecutivo N° 172 de 29 de julio de 1999 y queda así:

El monto mensual del viatico correspondiente según nivel de jefatura será aplicado a los miembros juramentados de los niveles Directivos, Jefaturas, Departamentos y Servicios Especiales. En el nivel directivo serán considerados los miembros de la Policía Nacional que según funciones, se clasifiquen como operativos o administrativos juramentados. En el nivel de Departamento sólo será reconocido el viatico a los miembros juramentados, que según funciones se clasifiquen como operativos, y se adiciona la siguiente, como a continuación se detalla:

1- Jefe de la 19va. Zona Policial (Chame).....B/.1.750.00.

ARTICULO 2. Este Decreto comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis 2016.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República


ALEXIS BETHANCOURT YAU

Ministro de Seguridad Pública





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD

Este documento es copia de su
original. Secretaría del Consejo
Técnico de Salud.

Fecha: 11-10-2016

Firma: Eduardo Gómez

RESOLUCIÓN N° 02 de 21 de setiembre de 2016
EL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado a través del Ministerio de Salud velar por la salud y bienestar integral de la población en general.

Que en concordancia con la misión oficial, el Ministerio de Salud debe asegurar la existencia en el país de los recursos humanos debidamente formados, especializados y subespecializados en las diferentes carreras y ramas de la salud;

Que en cumplimiento con las disposiciones señaladas en las leyes vigentes y que regulan las Residencias Médicas en la República de Panamá Decreto de Gabinete N° 16 de 22 de enero de 1969, Ley 43 de 30 de abril de 2003, Decreto N° 119 de 29 de mayo de 2003, Resolución N° 1 del Consejo Técnico de Salud de 31 de marzo de 2004, el Consejo Técnico de Salud debe establecer los requisitos necesarios, en coordinación en la Comisión de Programas de Residencia, el Colegio Médico, la Sociedad Panameña de Obstetricia y Ginecología y las instancias de educación superior autorizadas, para la formación tanto para la Especialidad Médica en Obstetricia y Ginecología como para las Subespecialidades que de ella se deriven;

Que la Sociedad Panameña de Obstetricia y Ginecología presentó a este Organismo para su consideración y evaluación del Consejo Técnico de Salud, los requisitos actualizados para el ejercicio de la especialidad y subespecialidades en Obstetricia y Ginecología en el territorio nacional;

Que la Comisión conjunta, integrada por los médicos especialistas pertenecientes a la Sociedad Panameña de Obstetricia y Ginecología, Colegio Médico, Universidad de Panamá, Ministerio de Salud y Caja de Seguro Social, ha revisado y evaluado la documentación presentada, considerando que se ajusta a las disposiciones académicas y legales vigentes para este campo y recomienda su aprobación.

Que el pleno del Consejo Técnico de Salud, en su sesión ordinaria 9 del 21 de septiembre del 2016, acordó otorgar idoneidad para ejercer dentro del país como Médico Subespecialista en las siguientes áreas: Obstetricia Crítica y Ginecología Infanto Juvenil a aquellos médicos especialistas en Obstetricia y Ginecología, capacitados en instituciones formadoras reconocidas por el Colegio Médico a través de la Sociedad Panameña de Obstetricia y Ginecología. Estas se suman a las ya reconocidas Subespecialidades de Medicina Materno Fetal, Ginecología Oncológica, Uroginecología y Medicina Reproductiva.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer las subespecialidades médicas derivadas de la especialidad en Obstetricia y Ginecología, a saber: Obstetricia Crítica y Ginecología Infanto Juvenil, siempre y cuando estén avaladas por el Colegio Médico a través de la Sociedad Panameña de Obstetricia y Ginecología.

“SISTEMA DE SALUD HUMANO, CON EQUIDAD Y CALIDAD, UN DERECHO DE TODOS”

RESOLUCIÓN N°09 DE 21 DE Septiembre DE 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar idoneidad a los médicos formados en las siguientes subespecialidades de la Obstetricia y Ginecología:

- A. **OBSTETRICIA CRÍTICA:** Es aquella capacitación adicional y reforzada dentro del ámbito de la Obstetricia que comprende la atención médica y manejo permanente de gestantes en condiciones críticas.

Los requisitos para el reconocimiento de esta subespecialidad son los siguientes:

1. Contar con la idoneidad y el libre ejercicio de la profesión de medicina otorgada por el Consejo Técnico de Salud.
2. Haber completado la Especialidad en Obstetricia y Ginecología, reconocida por el Colegio Médico a través de la Sociedad Panameña de Obstetricia y Ginecología y contar con la idoneidad del Consejo Técnico de Salud.
3. Haber completado al menos dos años de formación continua dentro de un programa teórico y práctico en Obstetricia Crítica, en una instalación de salud que cuente con todos los recursos necesarios para éste objetivo, avalada por el Colegio Médico a través de la Sociedad Panameña de Obstetricia y Ginecología y reconocida por el Consejo Técnico de Salud.

- B. **GINECOLOGÍA INFANTO JUVENIL:** Es aquella capacitación adicional y reforzada dentro del ámbito de la Ginecología y Obstetricia que comprende el manejo de los problemas y enfermedades ginecológicos que aparecen desde el nacimiento hasta la adolescencia, considerando la etapa pre y post puberal.

Los requisitos para el reconocimiento de la subespecialidad son los siguientes:

1. Contar con la idoneidad y el libre ejercicio de la profesión de medicina otorgada por el Consejo Técnico de Salud.
2. Haber completado la Especialidad en Obstetricia y Ginecología, reconocida por el Colegio Médico a través de la Sociedad Panameña de Obstetricia y Ginecología y contar con la idoneidad del Consejo Técnico de Salud.
3. Haber completado al menos dos años de formación continua dentro de un programa teórico-práctico en Ginecología Infanto Juvenil, en una instalación de salud que cuente con todos los recursos necesarios para éste objetivo, avalada por el Colegio Médico a través de la Sociedad Panameña de Obstetricia y Ginecología y reconocida por el Consejo Técnico de Salud.

ACÁPITE A: Todo médico especialista en obstetricia y ginecología en ejercicio legal de la profesión tiene el derecho de mejorar su capacidad operativa mediante cualquiera de las modalidades de educación médica ya sean menores a los dos años de duración y/o que no completen todos los requisitos establecidos relacionados con las subespecialidades de Obstetricia Crítica y Ginecología Infanto Juvenil. Esta capacitación le permitirá aplicar conocimientos generales en cualquiera de ellas en beneficio de los usuarios que así lo decidan. Sin embargo, no le otorgarán de ninguna manera el título de subespecialista.

ARTICULO TRANSITORIO: Reconocer como idóneos en las subespecialidades de Obstetricia Crítica y Ginecología Infanto Juvenil, a aquellos especialistas en Obstetricia y Ginecología en el ejercicio legal de la profesión dentro del país, que cuenten con una práctica predominante en algunas de estas subespecialidades dentro de al menos los últimos cinco años antes de la promulgación de esta resolución, pero que al momento de entrar en vigencia la presente reglamentación no reúnan los requisitos antes definidos.

ACÁPITE A: Para el trámite de reconocimiento la parte interesada presentará toda la documentación ante el Colegio Médico quien, a través de la Sociedad Panameña de Obstetricia y Ginecología, la revisará y analizará.

Este documento es fiel copia de su original. Secretaría del Consejo Técnico de Salud.

Fecha: 11-10-2016

Firma: Claudia Pérez

RESOLUCIÓN N° 04 DE 21 DE septiembre DE 2016

De ser avalada por la Sociedad Panameña de Obstetricia y Ginecología la documentación que sustente la formación en la subespecialidad, esta será remitida al Consejo Técnico para el proceso final de otorgamiento de la idoneidad.

ACÁPITE B: Todos los títulos de subespecialidad que se expidan en el extranjero deberán estar autenticados por las autoridades competentes, siempre y cuando cumplan con todo lo que se le solicita a los otorgados en las instituciones nacionales.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución no avala la formación de las subespecialidades que hace referencia este instrumento legal sin la existencia de un programa docente en instituciones formadoras reconocidas por el Colegio Médico a través de la Sociedad Panameña de Obstetricia y Ginecología. De modificarse los requisitos en la formación de las subespecialidades: Obstetricia Crítica y Ginecología Infanto Juvenil en los hospitales docentes de la República de Panamá, deberán cumplir con los procedimientos establecidos por el Consejo Técnico de Salud para el reconocimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: Derógese la Resolución N° 06 del 14 de octubre del 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete N°16 de 22 de enero de 1969, Ley N° 43 de 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 312 del 8 de agosto del 2016, Resolución N°1 del 31 de marzo de 2004.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DR. ERIC JAVIER ULLOA
Viceministro de Salud y Presidente del
Consejo Técnico de Salud


DRA. FELICIA TULLOCH
Subdirectora General de Salud y Secretaria
del Consejo Técnico de Salud

Este documento es fiel copia del original. Secretaría del Consejo Técnico de Salud.

Fecha: 11-10-2016

Elma: Elma de la Cruz



**MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TECNICO DE SALUD**

RESOLUCION: N° 05 DE 21 DE setiembre DE 2016

Por el cual se deroga la Resolución N° 24 de 15 de octubre de 2015 y se restablece los efectos de la Resolución N° 2 de 30 de marzo del 2015.

C O N S I D E R A N D O:

Que el pleno del Consejo Técnico de Salud, aprobó la Resolución N° 24 del 15 de octubre de 2015, por la cual se suspende los efectos de la Resolución N° 02 del 30 de marzo del 2015, que declara la Radiocirugía Estereotáctica Funcional una Subespecialidad de la Neurocirugía, por un período de sesenta (60) días calendarios.

Que habiendo transcurrido el período, las partes interesadas no han presentado a este organismo las consideraciones y recomendaciones acordadas, por lo que se hace necesario la derogatoria en todas sus partes de la Resolución N° 24 del 15 de octubre de 2015.

Que entre las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales de la salud.

Que en sesión ordinaria N° 9 del 21 de septiembre de septiembre de 2016, se aprobó la derogatoria en todas sus partes de la Resolución N° 24 del 15 de octubre de 2015 y se restablece el contenido y efecto de la Resolución N° 2 de 30 de marzo de 2016.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución N° 24 del 15 de octubre de 2015, por el cual se suspendió los efectos de la Resolución N° 2 del 30 de marzo de 2015, que declara la Radiocirugía Estereotáctica Funcional una Subespecialidad de la Neurocirugía.

ARTICULO SEGUNDO: Restablecer y mantener todos los efectos de la Resolución N° 2 de 30 de marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial N° 27,753 del 2 de abril del 2015.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución deroga la Resolución N° 24 de 15 de octubre de 2015 y entra a regir a partir del día siguiente de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 16 de 22 de enero de 1969, Resolución N° 1 de 3 de abril de 1989, Ley N° 43 de 30 de abril de 2003 y Resolución N° 17 de 29 de julio de 1993, Resolución N° 2 de 1 de febrero de 1997,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DRA. FELICIA TULLOCH
Subdirectora General de Salud y
Secretaria del Consejo Técnico de Salud.

Eric J. Ulloa
DR. ERIC JAVIER ULLOA
Viceministro de Salud y Presidente del
Consejo Técnico de Salud.

Este documento es fiel copia de su
original. Secretaría del Consejo
Técnico de Salud.

Fecha: 11-10-2016
Firma: *Eduardo J. Ulloa*

“SISTEMA DE SALUD HUMANO, CON EQUIDAD Y CALIDAD, UN DERECHO DE TODOS”